



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede, allegado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA, en el que el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, el Despacho considera procedente tal petición y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, **El Juzgado**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III Y IV** contra **MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ**, conforme lo manifestado por el vocero judicial de la parte demandante y lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los juzgados respectivos. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderado para que allegue al juzgado el original del título base de la presente ejecución, a fin de proceder a su entrega a favor de la pasiva, si a ello hay lugar.

Por secretaría fíjese la correspondiente cita para que la parte demandante de manera presencia proceda a hacer entrega del cartular en mención, conforme los protocolos establecidos en los acuerdos

expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este sentido, ello una vez se informe por parte de la activa cuál de los demandados fue quien canceló la totalidad de la obligación a efectos de dejar las constancias que correspondan.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b06973c8e762bff4bc78c62951267fbf55d58aafdd807925a84935cb36b1109

Documento generado en 10/06/2021 03:22:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 del 11 de junio de 2021.